



NORMA REGLAMENTARIA DECRETO N° 2609/3 (ME)-2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 4/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/1/2021

BO (Tucumán): 12/1/2021

Artículo 1º.- Los beneficios establecidos por el Decreto N° 2609/3 (ME)-2020, operarán siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales del citado gravamen.
- b) Que la única actividad ejercida sea la artística, definida en los términos del Decreto N° 2609/3 (ME)-2020, circunstancia que deberá ser constatada por el Ente Cultural de Tucumán.
- c) Constituyan Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.

Artículo 2º.- Los contribuyentes alcanzados con el beneficio establecido por el artículo 1º del Decreto N° 2609/3 (ME)-2020, se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas anuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando exceptuados de la presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los anticipos del citado gravamen.-

Lo establecido en el párrafo anterior alcanza a los periodos fiscales de vigencia del referido beneficio.-

Artículo 3º.- A los efectos establecidos por el artículo 3º del Decreto N° 2609/3 (ME)-2020, el Ente Cultural de Tucumán deberá informar a esta Autoridad de Aplicación el registro de artistas a los cuales se refiere el artículo 1º del citado Decreto.-

Artículo 4º.- La información a la cual se refiere el artículo anterior deberá remitirse en forma bimestral, por bimestre calendario, hasta el día 20 (veinte) del mes calendario inmediato siguiente al bimestre por el cual se informa, mediante nota en carácter de declaración jurada.-

La primera información a suministrar será la correspondiente al bimestre enero-febrero de 2021 -discriminada por mes calendario-, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación hasta el día 22 de marzo de 2021.-

En todos los casos, la información a suministrar deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Apellido y nombre.
2. Domicilio.



3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Artículo 5º.- Los artistas que se encuentren informados por el Ente Cultural de Tucumán gozarán del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos a partir del mes calendario respecto del cual se brinda la información.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta